

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 24.17  
RAD. 02-2010-00585-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2010

En atención a la solicitud de terminación presentada la parte demandada, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.- RECONOCER personería amplia y suficiente a las abogadas **PAULA ANDREA PATILLO TELLEZ**, para que actué como apoderada judicial principal y **YUDY ALEJANDRA GONZÁLEZ** como apoderada sustituta, del demandado **GUILLERMO GONZÁLEZ ARIAS**, de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

2.- PONER EN CONOCIMIENTO la solicitud de terminación del presente proceso presentada por parte de la demandada para los fines pertinentes.

3.-AGRÉGANSE al expediente para que obren y conste, el recibo de consignación del por la suma de \$ **9.915.674,00 Mcte**, allegado por la apoderada judicial de la parte demandada.

4.- POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada.

5.- PÁSESE al Despacho el presente expediente una vez ejecutoriada esta providencia, a fin de resolver lo pertinente al pago de los depósitos judiciales a la parte actora y terminación del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE.-**

  
**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2010

Juzgados de Ejecución  
Municipales  
SECRETARÍA  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2413  
RAD. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, 11 6 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ORDENASE OFICIAR** al pagador de **COLPENSIONES**, indicándole que en respuesta a su oficio No. SEM2018-027053, mediante el cual solicita información, se le indica que en cumplimiento a la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el presente proceso fue remitido por el **JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por competencia a este estrado judicial, con el fin de dar continuidad a la ejecución del mismo. Por lo tanto se le solicita que en virtud de la medida decretada de la quinta parte de los dineros que por concepto de pensión perciba la demandada **LIBIA GARZÓN DE SARMIENTO** identificada con C.C. **37.223.159** y comunicada mediante oficio No. 1175 del 7 de abril de 2015, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 *ibidem*.

2.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 06A de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 8 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2414

RAD. 018-2015-00184-00

Santiago de Cali, 11 6 ABR 2018

Visto el proceso que antecede el Despacho;

**RESUELVE:**

**APRUÉBASE** la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso, por la suma de **\$12.168.000,00 Mcte.**

**NOTIFÍQUESE.-**

  
JORGE HERNAN GIRON DIAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 ABR 2018

SECRETARÍAS DE EJECUCIÓN  
JUEZES MUNICIPALES  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2434

RAD. 09-2016-00227-00

Santiago de Cali, 11 de ABR 2018,

En atención a la solicitud, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** para que obre y consten la transferencia de los depósitos judiciales, proveniente del Juzgado **PRIMERO 9° MUNICIPAL DE CALI**.

2.- **ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice el fraccionamiento y posterior pago de los depósitos judiciales a favor de la parte actora a través de su apoderado judicial **FELIPE ARIAS ARCE** identificado con **cedula No. 1.130.614.178**. Por el total del crédito y costas aprobadas por la suma de **\$34.608.577.00**, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación NIT (NRO. IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación 8340017814 Nombre FERRY SERVICES LTDA SERVICES LTDA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002183366	8001974634	POLLOS EL BUCANERO SA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2018	NO APLICA	\$ 140.425.308,00

Total Valor \$ 140.425.308,00

3.- Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

4.- **EN CUANTO** al escrito allegado por la parte actora **ORDÉNESE** la conversión al **JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI** del título que se encuentra consignado por cuenta del presente proceso el cual pertenece al procesó de la referencia, título que relaciono a continuación;

Número del Título	Documento Demandado	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030001910306	9009204979	UNION TEMPORAL DEBER SOCIAL	IMPRESO ENTREGADO	02/08/2016	NO APLICA	\$ 138.023.696,00

5.- **Líbrese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 9° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

6.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.

7.- **ACEPTAR** la autorización conferida al señor **YEFFER PANCHE CARDENAS** en los términos precedentes.

8.- **UNA VEZ** se haga la entrega de los depósitos judiciales a la parte actora pase a Despacho **inmediatamente** para resolver sobre la terminación del presente proceso y la devolución del excedente de embargo la parte demandada.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
SECRETARIO **Eduardo Silva Cano**  
Carlos Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2432  
RAD. 002-2011-00685-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el juzgado,

**RESUELVE:**

- 1.- **ORDENASE** la **APREHENSIÓN** y posterior **SECUESTRO** del vehículo de placas **IZQ-054**, clase AUTOMOVIL, modelo 2017, marca KIA, carrocería HATCH BACK, línea PICANTO EX, color PLATA, de propiedad de la demandada PATRICIA ZUÑIGA identificado con C.C. 40.757.131.
- 2.- **COMISIONASE** al **INSPECTOR DE TRÁNSITO DE CALI**, para que lleve a cabo la anterior diligencia.
- 3.- **POR SECRETARIA** Líbrese el respectivo despacho comisorio para que se tramitado por la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2449

**RAD. 02-2010-00250-00**

Santiago de Cali, 19 6 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** y la terminación en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen, toda vez que los depósitos judiciales fueron transferidos a esa dependencia.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1.-**ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.

2.- **Librese por Secretaría el oficio, con destino al JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.

4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Secretarías Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2410  
RAD. 033-2012-469-00

Santiago de Cali, 6 ABR 2018

Visto los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- ORDENASE** oficiar al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que sirva indicar el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a la medida aquí ordenada y comunicada mediante oficio No. 01-1870, mediante el cual se le comunico el embargo y retención del 30%, que por concepto de mesada pensional que recibe el demandado LEONEL CORTES, identificado con C.C. 10.552.083, proceda a poner a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener al demandado por dicho concepto. **PREVINIÉNDOLE** que de no cumplir con las ordenes anteriores incurrirá en **DESACATO** a la autoridad incurriendo en multa hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, tal como lo ordena el artículo 44 del C.G.P., así como también deberá responder por dichos valores tal y como lo contempla el artículo 593 numeral 9 ibidem.
- 2.- ORDENASE** a la **SECRETARIA** libre el oficio correspondiente para que sea tramitado por la parte interesada.
- 3.- ESTESE** la memorialista a la respuesta dada por **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** vista a folio 44 y puesta en conocimiento mediante constancia de fecha 14 de marzo de 2017. Por otra parte, se le indica que el oficio No. 01-691, ya fue enviado.
- 4.- EXHORTAR** al profesional del derecho para que no haga peticiones innecesarias sin antes revisar las actuaciones realizadas por el Despacho.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2394

RAD. 06-2016-00842-00

Santiago de Cali, 11 6 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte actora, **ha solicitado el pago de los depósitos judiciales del presente asunto** en virtud a que lo pedido resulta procedente conforme lo dispuesto en el artículo 447 del C.G.P, se despachara favorablemente a ello; y a fin de hacer efectivo dicho pago, se solicitará colaboración al Juzgado de Origen.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.-ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados **por cuenta del presente proceso** y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- Librese por Secretaría el oficio por segunda vez, con destino al JUZGADO 6° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior**, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la transferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales**, ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 6 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Secretaría Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

AUTO No. 2417  
 RAD. 02-2005-00729-00

Visto el proceso que antecede, por lo anterior, el Despacho;

**RESUELVE:**

1.- POR SECRETARIA oficiase al JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE CALI, para que proceda a modificar el beneficiario de la orden de pago que se realizó mediante oficio Nro.107932 de fecha 21 de agosto de 2015, la cual fue ordenada a favor del Doctor **JAIME SUAREZ ESCAMILLA**, toda vez que el mismo renunció al poder conferido por la parte actora, por lo que la orden de pago que debe ser entregada a la parte demandante a través de su apoderada judicial actual Doctora **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula de ciudadanía No. **31.294.246**.

2.- POR SECRETARIA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, se haga la entrega a favor de la parte demandante a través de su apoderada judicial Doctora **DORIS CASTRO VALLEJO** identificada con cedula No. **31.294.426**, por la suma \$600.237.00 Mcte, de títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación

CEDULA DE CIUDADANIA

Número Identificación

11427694

Nombre RAUL ARTURO CASTANEDA ROCHA

Número de Títulos 6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002139607	1	PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2017	NO APLICA	\$ 91.955,00
469030002154698	1	PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	11/01/2018	NO APLICA	\$ 94.178,00
469030002167693	1	PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	08/02/2018	NO APLICA	\$ 95.987,00
469030002171389	1	PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	19/02/2018	NO APLICA	\$ 81.561,00
469030002184608	1	PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	21/03/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00
469030002195588	1	PROMOVALLE SA PROMOVALLE SA	IMPRESO ENTREGADO	11/04/2018	NO APLICA	\$ 118.278,00

Total Valor \$ 600.237,00

**NOTIFIQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales  
**SECRETARIA** Carlos Eduardo Silva Cano  
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 2415

RAD. 023-2015-00617-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución observa el Despacho que la parte demandada, ha solicitado el pago de los depósitos judiciales como excedente de embargo, como quiera que el presente asunto se terminara pago total de la obligación.

En virtud de lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

1. **ORDÉNESE** la conversión todos los depósitos judiciales que se encuentren consignados por cuenta del presente proceso y los que a futuro se sigan consignado en el Juzgado de Origen., de acuerdo a la **Circular No. CSJVAC17-36**, de fecha 19 de abril de 2017.
- 2.- **Líbrese por Secretaría el oficio respectivo, con destino al JUZGADO 23° CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, con la copia autentica del presente auto y hágase entrega de dicho documento en forma inmediata al mentado Despacho, o de ser el caso entréguesele al interesado para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.
- 3.-Cumplido lo anterior, el juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de la conversión, para que obre en el proceso, igualmente, Informar cualquier inconsistencia que impida la trasferencia de los títulos judiciales.
- 4.- Ejecutoriado el presente proveído y acreditado la transferencia de los depósitos judiciales, **ingrese el expediente a Despacho para resolver conforme a derecho sobre la entrega de depósitos judiciales.**

**NOTIFÍQUESE.-**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL  
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a  
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIO

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 16 ABR 2018. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que revisado el expediente no existe embargo de remanentes, del expediente. Sírvase proveer.

**Secretaria**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

**SANTIAGO DE CALI - VALLE**

**AUTO No. 2400**

**RAD. 07-2013-00446-00**

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En atención a la solicitud al presente proceso, y como quiera que existen los títulos suficiente para dar por terminado el presente asunto, toda vez que el Juzgado de origen realizo la transferencia de los depósitos judiciales, cumplidos los requisitos del artículo 461 del C. G P., el Juzgado;

**RESUELVE:**

**1.- GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el oficio No. 1072, procedente del **JUZGADO 7° CIVIL MUNICIPAL DE CALI., PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora para los fines pertinentes.

**2.- ORDÉNASE** que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se realice el pago de los depósitos judiciales por el total de crédito y costas la suma de **\$576.289.00 Mcte**, a favor de la parte demandante a través de la Doctora **MARCELA RENGIFO PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.550.412, quien cuenta con la facultad de recibir, título que se relacionó continuación;

**DATOS DEL DEMANDADO**

**Tipo Identificación** CEDULA DE CIUDADANIA **Número Identificación** 66927247 **Nombre** ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO

**Número de Títulos** 14

<b>Número del Título</b>	<b>Documento Demandante</b>	<b>Nombre</b>	<b>Estado</b>	<b>Fecha Constitución</b>	<b>Fecha de Pago</b>	<b>Valor</b>
469030002189585	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 111.893,00
469030002189586	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 45.817,00
469030002189587	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 66.347,00
469030002189588	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 48.085,00
469030002189589	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 47.116,00
469030002189590	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 47.354,00
469030002189591	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 52.751,00
469030002189592	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 52.410,00

469030002189593	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 62.041,00
-----------------	----------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	--------------

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que relaciono a continuación;

469030002189594	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 102.488,00
-----------------	----------	-----------------------------	-------------------	------------	-----------	---------------

Del cual se debe pagar la suma de **\$42.475. Mcte** a la parte actora para completar la suma de **\$576.289.00 Mcte**, a favor de demandante a través de la Doctora **MARCELA RENGIFO PÉREZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.927.247, y el excedente de fraccionamiento de depósito judicial de ser entregado a la parte demandada **ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO** Identificado CC. 66.927.247, por la suma **\$60.013.00 Mcte como también los títulos que relaciono continuación;**

469030002189596	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 50.904,00
469030002189597	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 33.584,00
469030002189598	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 55.835,00
469030002189599	75082880	RUBEN DARIO OSORIO RESTREPO	IMPRESO ENTREGADO	03/04/2018	NO APLICA	\$ 77.925,00

PARA un total de entregado la parte demandada **ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO** Identificado CC. 66.927.247, por la suma **\$278.261.00 Mcte** Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, **se ORDENA que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial.**

**4.- DECRETAR LA TERMINACIÓN** del presente proceso ejecutivo singular adelantado por **RUBEN DARIO OSORIO**. En contra **DEXCY MARYURI RUIZ DUARTE** y **ANGELA MARIA CARMONA PIZARRO**. **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

**5.-ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo, decretadas dentro de la presente acción ejecutiva. Líbrese por secretaria los oficios de rigor.

**6.-** En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, **procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

**7.- ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 del C.G.P., hasta tanto la parte demandada aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

**8.- CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

**NOTIFÍQUESE.-**

**JORGE HERNAN GIRON DIAZ**  
**JUEZ**

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. **061** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **18 ABR 2018**

SECRETARÍA de Ejecución  
Civiles Municipales  
**Carlos Eduardo Silva Cano**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2401  
RAD. 30-2016-00502-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

- 1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.
- 2.- **POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P., **CÓRRASE** traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora.
- 3.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2402  
RAD. 06-2016-00850-00

Santiago de Cali, 18 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2403  
RAD. 23-2017-00258-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2404  
RAD. 04-2017-00563-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 004 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2393  
RAD. 12-2017-00884-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Eduardo Silva Cano  
Carlos Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2422  
RAD. 06-2017-00442-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
~~Juez.~~

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2421  
RAD. 08-2016-00421-00

Santiago de Cali, 13 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 ABR 2018

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Luis Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2420  
RAD. 08-2017-00752-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 18 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2398  
RAD. 15-2017-00582-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

3.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 80 del 8 de noviembre de 2017 diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia, en donde fue nombrada como secuestre **JULIAN LEONARDO BERNAL ORDOÑEZ**, del bien inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria No. **370-592467**.

4.- **ORDENASE** a la **SECRETARIA** se sirva **OFICIAR** al **JUZGADO 17 CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, informándoles que el embargo de **REMANENTES** solicitado en el proceso distinguido con radicación **17-2017-00866-00** en el que actúan como parte demandante **SANDRA PATRICIA PARRA**, mediante oficio No. 237 del 15 de febrero de 2018, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 084 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2419  
RAD. 16-2016-00760-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2019

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 16 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 ABR 2019

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario  
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2397  
RAD. 27-2017-00753-00

Santiago de Cali, 11 6 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 3 11 2018

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2391  
RAD. 35-2016-00788-00

Santiago de Cali, 16 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 ABR 2018  
Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Carlos Eduardo Silva Cano  
Secretario

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 2370  
RAD. 12-2015-00818-00

Santiago de Cali, 11 6 ABR 2018

En cumplimiento al Acuerdo No. PSAA15-10414 del 30 de noviembre del 2015, la circular CSJVC15-145 del 07 de diciembre del 2015 del Consejo Seccional de la Judicatura, y la Circular No. CSJVAC17-36 del 19 de abril de 2017, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **AVÓCASE** el conocimiento del presente proceso remitido por el **JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNÍQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

2.- **ORDÉNESE** a la **SECRETARIA** librar los oficios pertinentes, si hubiese lugar, a quien deba hacer los descuentos en virtud de las medidas cautelares aquí decretadas, con el fin de que ponga a disposición del presente proceso, en la cuenta judicial de este Despacho No. **76 001 2041 611** del Banco Agrario, los dineros que se llegaren a retener a la parte demandada por dicho concepto; lo anterior, toda vez que el proceso fue remitido por competencia a este estrado judicial.

**NOTIFÍQUESE,**

**JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ**  
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN  
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 064 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 6 ABR 2018

José Carlos de Ejecución  
Municipales  
Ricardo Silva Cano  
Secretario  
**SECRETARIA**